



INFORME 3/2011, DE 29 DE SEPTIEMBRE, SOBRE IGUALDAD DE PROPOSICIONES.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

De conformidad con las competencias atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y de conformidad asimismo con el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de este Hospital en su sesión del pasado 18 de agosto relativo a la adjudicación del lote nº 7 del Exp. 2011000001, para la adquisición mediante procedimiento abierto de transductores, sistemas de infusión/irrigación, alargaderas, conectores urológicos y sensores de flujo espirológico, se remite la documentación que a continuación se indica relacionada con los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 16/02/2011, la Jefe del Servicio de Suministros de este Hospital promueve el inicio del expediente para la adquisición del material anteriormente indicado, necesario para la prestación de la actividad asistencial en este Hospital (anexo I).

La Orden de Inicio del Expediente (anexo II) y la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (anexo III), así como el de Prescripciones Técnicas (anexo IV), están fechadas el 23/02/2011.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente se ajusta al Pliego-Tipo establecido para los contratos de suministro, aprobado por la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria con fecha 14/09/2010, según se acredita en el anexo V.

La Orden de aprobación del gasto y apertura del procedimiento de adjudicación está firmada con fecha 15/03/2011 (anexo VI).

Recibidas las ofertas de los licitadores en los plazos señalados en la convocatoria, se procede a la apertura de la documentación administrativa presentada en sesión de Mesa de Contratación de fecha 05/05/2011 (anexo VII).

En sesión de Mesa de Contratación de fecha 12/05/2011, se procede a la apertura en acto público de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (anexo VIII).

Asimismo en el acto público de la sesión de Mesa de Contratación, se procede a la apertura de las proposiciones económicas el 30/06/2011 (anexo IX).

Una vez elaborado el Informe Técnico (anexo X) para poder proponer la adjudicación a la proposición más ventajosa en cada uno de los lotes, la Subdirectora de Gestión Económica y Suministros informa a la Mesa de Contratación en la sesión celebrada con fecha 11/08/2011 (anexo XI), que en la valoración de los criterios objetivos de adjudicación del lote nº 7 del expediente indicado, se produce un empate en la puntuación obtenida por las empresas (...) y (...), al haber obtenido ambas firmas la misma puntuación una vez aplicados los criterios sometidos a juicio de valor (23 puntos), así como en el precio ofertado (40 puntos).

La Mesa procede a analizar la documentación administrativa (sobre nº 1) aportada por ambas empresas conforme se establece en la cláusula 11, punto 9 en relación con lo dispuesto en la cláusula 15 ambas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido en el procedimiento, con la finalidad de establecer la preferencia en la adjudicación, apreciándose que ninguna de las dos empresas aporta documentación al respecto.

Los miembros de la Mesa acuerdan volver a reunirse en la siguiente convocatoria de la Mesa de Contratación, para tratar el asunto, lo que se produce el 18 de agosto, quedando el acta de la sesión pendiente de aprobación en la siguiente sesión (anexo XII).

A la vista de que no ha sido posible hallar antecedentes de otras situaciones similares en el ámbito de la contratación pública en la Comunidad de Madrid, y ante la ausencia de otros sistemas que permitan dirimir el empate según el criterio de los miembros de la Mesa de Contratación, se acuerda proponer al Órgano de Contratación la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, con el fin de que se pronuncie al respecto.

A la solicitud de informe se acompaña un extracto del expediente.

CONSIDERACIONES

1.- El objeto de la consulta se concreta en la actuación a seguir por la Mesa de contratación ante la igualdad de puntuación de dos proposiciones en un procedimiento de contratación a adjudicar mediante pluralidad de criterios.

2.- Entre las funciones de las Mesas de contratación se encuentra la de valorar las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), clasificándolas en orden decreciente de valoración, pudiendo a estos efectos solicitar los informes técnicos que considere precisos, conforme a lo previsto en el artículo 144.1 de dicha Ley, así como proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación, todo ello según lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

3.- En el supuesto objeto de consulta, una vez efectuada por la Mesa de contratación la valoración de los distintos criterios de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la LCSP, en uno de los lotes del expediente de contratación, dos de las proposiciones presentadas, admisibles conforme a los criterios establecidos en el pliego, han obtenido idéntica puntuación, resultando ambas las más ventajosas económicamente.

Como posibles criterios de desempate en caso de igualdad de puntuación entre proposiciones, la disposición adicional sexta de la LCSP establece que los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares diversos supuestos de preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, dispone la

obligación de establecer en los pliegos la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por las empresas que, sin estar sujetas a la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas.

Todos estos supuestos de desempate se encuentran recogidos en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, así como en el pliego del expediente de contratación objeto de consulta, que ha sido elaborado conforme a uno de dichos modelos.

Sin embargo, según se indica en el escrito de consulta, los criterios establecidos en el pliego no han servido como medida de desempate entre las dos ofertas con igual puntuación, puesto que ninguna de las empresas ha aportado documentación al respecto.

4.- El artículo 20.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece también como criterio de desempate en las subastas (actualmente criterio precio) el número de trabajadores con discapacidad. En su defecto, o de persistir la igualdad, se decidirá la propuesta de adjudicación entre éstas mediante sorteo.

Esta última previsión se encuentra recogida también en el artículo 87.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre. Sin embargo, a este respecto, el artículo 90 de dicho Reglamento, en desarrollo del artículo 90 de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que establece la aplicación subsidiaria de las normas de la subasta al concurso, determina la inaplicación a los concursos de la adjudicación mediante sorteo en caso de empate de proposiciones.

La previsión del artículo 90 de la LCAP no figura en la LCSP, pues los términos de subasta y concurso han desaparecido de la vigente legislación de contratos públicos, habiendo sido sustituidos por el término de oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a un solo criterio, el del precio, o a una pluralidad de criterios.

5.- Dado que con las previsiones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente objeto de consulta no ha resultado posible el

desempate en la puntuación de las dos ofertas, y ante la ausencia de otra normativa al respecto, la Mesa de contratación habrá de acudir a lo previsto en los citados artículos 20.8 del RGCPM y 87.2 del RGLCAP, decidiendo la propuesta de adjudicación mediante sorteo, que deberá efectuarse en acto público, a fin de cumplir con los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato establecidos en los artículos 1 y 123 de la LCSP.

CONCLUSIÓN

En caso de igualdad de puntuación entre proposiciones, tanto en procedimientos de contratación a adjudicar mediante criterio precio como mediante pluralidad de criterios, se aplicarán los criterios de desempate que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su defecto, o caso de continuar el empate, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, en aplicación de lo establecido en los artículos 20.8 del RGCPM y 87.2 del RGLCAP.